

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4942

RAD.: No. 004-2015-00763-00

Santiago de Cali, 123 JUL 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora **ORDENASE** amplié la petición, en el sentido de indicar el juzgado, la radicación y las partes en donde pretende se libre la medida de remanentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 123 JUL 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4972

RAD. 032-2016-00753-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2018

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 30 de mayo de 2018, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **WILMAR ECHEVERRY RUANO**, así mismo, se tiene que mediante auto No. 4211 de fecha de fecha 25 de junio del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la adjudicataria informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble (subastado), tal como lo menciona el demandante y allega copia de la entrega de recibido del inmueble, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, ordenando la entrega de los recibos de impuesto y parqueadero al adjudicatario, como también al ejecutante del producto del remate, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-032-2016-00753-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 24.036.839.00
COSTAS	\$ 1.650.632.00
TOTAL	\$ 25.687.471.00

ADJUDICACION	\$ 14.550,000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 1.877.048.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 12.672.952,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.- ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la adjudicatario señor **WILMAR ECHEVERRY RUANO** identificado con cedula No. **1.143.935.470**, por la suma **\$1.877.048.oo. Mcte**, por concepto de pago de impuestos y parqueadero del vehículo en el presente asunto, título que se relaciona a continuación:

469030002217414	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$6.750.000,00
-----------------	------------	--------------------------	----------------------	------------	--------------	----------------

Del cual se debe paga la suma de **\$1.887.048.00. Mcte** al señor **WILMAR ECHEVERRY RUANO** identificado con cedula No. **1.143.935.470**, y el excedente que resulte del fraccionamiento a la parte actora a través del Doctor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951 por la suma de **\$4.862.952.oo/ Mcte**, como producto de remate como también el título que se relaciona a continuación:

469030002220446	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2018	NO APLICA	\$7.800.000,00
-----------------	------------	--------------------------	----------------------	------------	--------------	----------------

Para completar la suma de **\$12.662.952.M/cte** a favor de parte actora a través del Doctor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.951, quien cuenta con la facultad de recibir.

2.-Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto No. 4455
RAD. 025-2013-00239-00

Santiago de Cali, 22 JUL 2015

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 2° del auto No. 3755 de fecha 3 de agosto de 2017, obrante a folio 78 al 79 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que nombre completo de la entidad demandante es **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL EN LIQUIDACIÓN**, y no como se indicó en el referido auto. **POR SECRETARIA** corrijase la orden de pago.

CUMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4956 23 JUL 2018

RAD.: No. 011-2014-00094-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**" cesionario en contra de **ANGELA MILENA VERAS PORRAS y OTROS.**

Como quiera que la parte actora manifiesta que desiste de las medidas cautelares (embargo y secuestro) y levantamiento de las mismas, manifestando que la anterior petición se hace teniendo en cuenta lo expuesto en el auto No. 3708 del 06 de junio 2018, notificado por estado el día 8 de junio del año en curso, lo anterior debido que el Juez 12° Penal Municipal con Función de Garantías en audiencia que se llevó acabo el 20 de abril de 2018 solicito auto de pago que se realizó a los señores **GICELA MONTOYA MONEDERO y ALVARO DE JESUS GONZALEZ**, por parte de su cliente en acto jurídico que se radico en su despacho el cual fue reconocido como cesionario en auto interlocutorio No. 503, el cual fue proferido por este despacho el 21 de marzo de 2017, por anterior el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIENESE el despacho a lo solicitado por el abogado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del auto No. auto No. 3708 del 06 de junio 2018., como quiera que no es procedente.

NOTIFIQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

Secretaria

Notificación de Auto de Pago
Cali, Colombia, 23 de Julio de 2018
Carlos Hernán Girón Díaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4932
RAD. 035-2008-00114-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2011

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2011

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4946
RAD. 33-2017-00204-00

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual manifiesta que se tenga en cuenta los gastos generados por edicto emplazatorio y pago curador ad litem, los cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación actualizada de costas, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cartera Ejecución de Sentencias
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4947
RAD.: No. 016-2017-00224-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora **ORDENASE** amplié la petición, en el sentido de indicar si lo que pretende es la reproducción del Despacho comisorio, pues como se le indico en Providencia No. 0242, el mismo ya se había librado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4949

RAD. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$55.100.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 Jul 2018

SECRETARIA


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 495L

RAD. 013-2009-01111-00

Santiago de Cali, 123 JUL 2010.

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO de los derechos del 11.11 %** que le corresponde a la demandada sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-229034** aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$10.606.050.4 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 125 JUL 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4952

RAD. 04-2012-00724-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2012

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$26.736.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2012


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4944
RAD. 003-2010-01061-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente del pagador de TIENDAS VERSILIA, mediante el cual manifiesta que el demandado no labora para la compañía, por lo que se pone a disposición de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 25 JUL 2018
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 493)
RAD. 018-2017-00594-00

Santiago de Cali, 27 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4934

RAD.: No. 012-2013-00787-00

Santiago de Cali, 27 de 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por la parte actora a través de su apoderada judicial, en contra del **auto No. 4292** del **26 de junio de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ROJAS**, por el cual se niega el desistimiento de las pretensiones que solicitara dentro del proceso de la referencia.

La apoderada de la parte demandante recurre la citada providencia, *en resumen*, basado en el artículo 316 numeral 4º del C.G.P: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*.

Insistiendo en que puede desistir de las pretensiones, pues la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución *“no es más que una providencia de trámite que abre tan solo una etapa más del procedimiento como es la de evaluar los bienes y llevarlos a remate”*, agrega de presente un aparte jurisprudencial, para solicitar la revocatoria de la providencia atacada y solicitar se corra traslado del escrito conforme al Art. 316 del C.G.P, o en su defecto se conceda el recurso de alzada.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para

que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4292 del 26 de junio de 2018, que dispuso no acceder a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dado que el proceso cuenta con auto interlocutorio No. 147 que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el Juzgado de origen 12° Civil Municipal de Cali, obrante a folios 42 del cuaderno principal, como quiera que el Art. 314 del C.G.P, es claro cuando señala que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...)” (Negrillas del Despacho).

Además el desistimiento de la demanda es inaceptable si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme, conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento **“es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]**. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales **[los indicados en el]** (CGP, art. 316)¹. Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita.

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá para reponer la providencia atacada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el **auto No. 4292 del 26 de junio de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4935
RAD. 035-2013-00828 -00

Santiago de Cali 23 Jun 2013

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$679.912.00 Mcte.**, por concepto de costas, suma que no hace parte de la liquidación del crédito, sino de la liquidación de costas, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$7.511.000,00 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

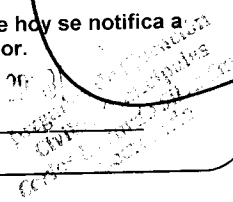
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4937
RAD. 023-2016-00120-00

Santiago de Cali, 29 JUL 2016

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora., toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto., **como quiera** que la **apoderada judicial de la parte actora** no cuenta con la **faculta de recibir**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4933

RAD.: No. 07-2017-00199-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por la parte actora a través de su apoderada judicial, en contra del **auto No. 4291** del **26 de junio de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **PAOLA BUSTAMANTE CARDOZO**, por el cual se niega el desistimiento de las pretensiones que solicitara dentro del proceso de la referencia.

La apoderada de la parte demandante recurre la citada providencia, *en resumen*, basado en el artículo 316 numeral 4º del C.G.P: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*.

Insistiendo en que puede desistir de las pretensiones, pues la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución *“no es más que una providencia de trámite que abre tan solo una etapa más del procedimiento como es la de evaluar los bienes y llevarlos a remate”*, agrega de presente un aparte jurisprudencial, para solicitar la revocatoria de la providencia atacada y solicitar se corra traslado del escrito conforme al Art. 316 del C.G.P, o en su defecto se conceda el recurso de alzada.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para

que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4291 del 26 de junio de 2018, que dispuso no accede a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dado que el proceso cuenta con auto interlocutorio No. 3626 que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el Juzgado de origen 7° Civil Municipal de Cali, obrante a folios 42 del cuaderno principal, como quiera que el Art. 314 del C.G.P, es claro cuando señala que:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)" (Negrillas del Despacho).

Además el desistimiento de la demanda es inaceptable si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme, conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento "**es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]**". Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales **[los indicados en el]** (CGP, art. 316)".¹. Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita.

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá para reponer la providencia atacada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el **auto No. 4291 del 26 de junio de 2018**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4940
RAD. 033-2013-00456-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 3150 de 9 agosto de 2013, visto a folio 6 del C#2.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4943
RAD. 005-2017-00380-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante providencia No. 4300 del 27 de junio de 2018, visto a folio 35, toda vez que ya se le dio trámite a la misma solicitud.
- 2.- **EXHORTAR NUEVAMENTE** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

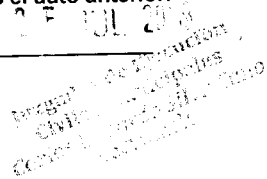

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4920

RAD. 030-2017-00505-00

Santiago de Cali, 123 JUL 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al demandado a las órdenes de pago obrante a folio 87 al 88 del Cd1, del expediente, se deja a su disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE-

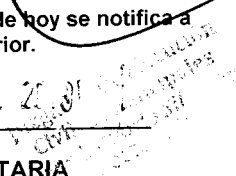

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 125 JUL 2018

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4923

RAD: No. 034-2014-00819-00

Santiago de Cali 23 JUL 2014

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por "**INDUSTRIA DE VALLE MUEBLES DEL VALLE S.A "INVAL"** en contra de **MANUEL GUILERRMO LONDOÑO CAPÚRRO**.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento incondicional en contra del demandado **MANUEL GUILERRMO LONDOÑO CAPÚRRO**, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, y la entrega de los títulos que se encuentren a nombre del demandado.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)
(Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ORDENASE a la parte actora que se sirva aclarar la petición allegada, si lo que pretende es la terminación por pago, toda vez se evidencia en el expediente que se han realizado o se va realizar un pago de \$ 20.000.000.00 Mcte, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 178 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 25 JUL 2014
Fecha:

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

AUTO No. 4926

RADICACIÓN 05-2006-00346-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali, Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al auto No. 916 de fecha 30 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4927

RAD. 02-2016-00820-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRIATLÓN** identificado con Nit No. **800.009.065-1** por la suma de **\$33.263.250.09,00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
Tipo Identificación	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)	800090651	FEDERACIO COLO DE TRI	1		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002236029	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2018	NO APLICA	\$ 33.263.250,09

Total Valor \$33.263.250,09

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4916
RAD.: No. 34-2015-00190-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA** apoderado judicial de la parte demandante **CARLOS ALBEIRO GIRALDO** a favor de **SYOMARA HELENA TORRES ARCE**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SYOMARA HELENA TORRES ARCE**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **31.170.283** de Cali y T.P. No. **82611** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 JUL 2018,

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4927
RAD. 34-2015-00190-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite al memorial de la parte actora, **ORDENASE** aclare la solicitud, en el sentido de identificar el bien inmueble al que se refiere.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4911
RAD. 002-2011-00043-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante providencia No. 2940 del 2 de mayo de 2018, visto a folio 105, toda vez que ya se le dio trámite a la misma solicitud.
- 2.- **AUTORIZAR** al señor **RICARDO IDUAN ARANGO GUTIERREZ** quien se identifica con C.C. 14.979.281 para que en representación de la demandada **COMPROCOL LTDA EN LIQUIDACION**, retire los oficios y demás documentos relacionados en el auto que ordeno la terminación, solicitándolos en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4914

RAD.: No. 004-2015-00763-00

Santiago de Cali, 25 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, insiste en su petición, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial en el sentido de oficiar a las entidades bancarias **ORDENASE** amplíe la petición, en el sentido de indicar las entidades bancarias que aún no han dado respuesta, en relación con las respuestas que ya reposan dentro del proceso, así mismo allegar el oficio No. 613, para constatar que entidades fueron notificadas y así proceder el requerimiento.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12/3 JUL 2016

AUTO No. 4907
RAD. 027-2016-00613-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes comunicación de allegada por la **POLICIA NACIONAL** de la ciudad, en la que indica que acataron la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4908

RAD.: No. 009-2013-00480-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018,

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.683.990** y Tarjeta Profesional **No. 40539** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA COONALRECAUDO**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4909

RAD.: No. 009-2014-00536-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial en el sentido de levantar las medidas previas. **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de Ana Milena Espinosa López, así mismo indique el motivo por el cual solicita el levantamiento de las medidas y allegue documento coadyuvado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4910

RAD.: No. 016-2015-00660-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO resolver la solicitud del apoderado judicial del cesionario **ORDENASE** allegue el contrato de cesión de pago, toda vez que se hace necesario para el trámite.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

Fecha: _____


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 4903
RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue el certificado catastral del bien inmueble objeto, tal como se ordenó en el auto No.2450 de fecha 17 de mayo de 2017, como quiera que no se le ha corrido traslado al avalúo del bien inmueble objeto de subasta.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4906
RAD. 004-2000-00892-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste devolución del oficio No. 01-1295, mediante el cual se le comunico al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, los remanentes dejados a su disposición, por cuanto ese Despacho no lo recibe teniendo en cuenta que el proceso con radicación 2002-576 fue terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4164

RAD. 026-2003-00706-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 26° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jorge Hernan Giron Diaz', written over the printed name and title.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4921

RAD. 032-2016-00753-00

Santiago de Cali, 123 JUL 2018

Visto el proceso que antecede y la constancia secretarial, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora **el reporte** según página de **BANCO AGRARIO**, los **títulos** por cuenta del presente asunto, los cuales fueron transferidos por el Juzgado de origen.

2.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso y entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora, se sirvan indicar el monto de los depósitos judiciales, toda vez que la solicitud de terminación del presente asunto está condicionada a la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **\$11.519.972.00 Mcte**, y los títulos existen en el listado del Banco Agrario es inferior a los solicitados esto es el valor de **\$6.549.200.00 Mcte**.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4950
RAD. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **PREVIO** correr traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora **ORDÉNASE** para que se sirva presentar acorde al mandamiento de pago, toda vez que el capital de la factura No. # 0046, no corresponde a lo ordenado.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-797118, por la suma de \$236.401.500.oo M/cte, e inmueble identificado No. 370-797126, por la suma de \$294.768.000.oo.Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 178 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA